

MOD

RESOLUCIÓN 225 (REV.CMR-23)

**Utilización de bandas de frecuencias adicionales
para la componente de satélite de las IMT**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a)* que se han identificado las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz para su utilización por la componente de satélite de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en el número **5.388** y la Resolución **212 (Rev.CMR-23)**;
- b)* las Resoluciones **212 (Rev.CMR-23)**, **223 (Rev.CMR-23)** y **224 (Rev.CMR-23)** sobre la implementación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT;
- c)* que las bandas de frecuencias 1 518-1 544 MHz, 1 545-1 559 MHz, 1 610-1 626,5 MHz, 1 626,5-1 645,5 MHz, 1 646,5-1 660,5 MHz, 1 668-1 675 MHz y 2 483,5-2 500 MHz están atribuidas a título primario con igualdad de derechos al servicio móvil por satélite (SMS) y a otros servicios de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- d)* que, en la Región 3, las bandas de frecuencias 2 500-2 520 MHz y 2 670-2 690 MHz están atribuidas a título coprimario al SMS y a otros servicios, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- e)* que las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y del servicio móvil aeronáutico (R) tienen prioridad sobre todas las demás comunicaciones del SMS con arreglo a los números **5.353A** y **5.357A**,

reconociendo

- a)* que algunos servicios, como el servicio de radiodifusión por satélite, el servicio de radiodifusión por satélite (sonora), el SMS, el servicio fijo (incluidos los sistemas de distribución/comunicación punto a multipunto) y el servicio móvil, funcionan o está previsto que funcionen en la banda de frecuencias 2 500-2 690 MHz, o en partes de esa banda;
- b)* que otros servicios, como el servicio móvil, el servicio de radioastronomía y el servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS), funcionan o está previsto que funcionen de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, en las bandas de frecuencias 1 518-1 559/1 626,5-1 660,5 MHz, 1 610-1 626,5/2 483,5-2 500 MHz y 1 668-1 670 MHz, o en partes de estas bandas, y que estas bandas o partes de bandas están muy utilizadas en algunos países para aplicaciones distintas de la componente de satélite de las IMT, y que el UIT-R no ha finalizado los estudios de compartición;

- c) que aún no se han finalizado los estudios sobre la posible compartición y coordinación entre la componente de satélite de las IMT y la componente terrenal de las IMT, las aplicaciones del SMS y otras aplicaciones de alta densidad tales como los sistemas de comunicación/distribución punto a multipunto en las bandas de frecuencias 2 500-2 520 MHz y 2 670-2 690 MHz;
- d) que las bandas de frecuencias 2 520-2 535 MHz y 2 655-2 670 MHz están atribuidas al SMS, con excepción del servicio móvil aeronáutico por satélite, para su funcionamiento exclusivamente dentro de las fronteras nacionales, según se desprende de los números **5.403** y **5.420**;
- e) la Resolución UIT-R 47 relativa a los estudios en curso sobre tecnologías de transmisión de radiocomunicaciones por satélite para las IMT,

resuelve

- 1 que, además de las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando a)* y en el *resuelve 2*, las bandas de frecuencias 1 518-1 544 MHz, 1 545-1 559 MHz, 1 610-1 626,5 MHz, 1 626,5-1 645,5 MHz, 1 646,5-1 660,5 MHz, 1 668-1 675 MHz y 2 483,5-2 500 MHz pueden ser utilizadas por las administraciones que deseen introducir la componente de satélite de las IMT, a reserva de las disposiciones relativas al SMS en esas bandas de frecuencias;
- 2 que las bandas de frecuencias 2 500-2 520 MHz y 2 670-2 690 MHz, identificadas en el número **5.384A** para las IMT y atribuidas al SMS en la Región 3, pueden ser utilizadas en esa Región por las administraciones que deseen introducir la componente de satélite de las IMT; no obstante, en función de la demanda de los usuarios, es posible que a largo plazo las administraciones decidan utilizar dichas bandas para la componente terrenal de las IMT (véase el Preámbulo de la Constitución de la UIT);
- 3 que dicha identificación de bandas de frecuencias para la componente de satélite de las IMT no excluye la utilización de esas bandas para cualquier aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

- 1 a que estudie las cuestiones de compartición y coordinación en las bandas mencionadas con miras a la utilización de las atribuciones al SMS para la componente de satélite de las IMT y la utilización de esas bandas por los demás servicios a los que están atribuidas, incluido el SRDS;
- 2 a que presente un informe con los resultados de estos estudios a una futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones,

invita al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

a señalar esta Resolución al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT.